LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1844

Juramento que deben prestar los funcionarios públicos.

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

DECRETAN.

- Art. 1.º Se aprueba el decreto que expidió el Poder Ejecutivo á 14 de Junio de 1843, señalando las autoridades, ante quienes deben prestar juramento los funcionarios de la República.
- 2.º Los correjidores jurarán ante los Gobernadores y los alcaldes de campo ante aquellos: si los cantones distan mas de diez leguas del asiento del Gobernador respectivo, podrán hacerlo ante el correjidor saliente ó el juez de paz; dando parte al Gobernador.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 30 de Octubre de 1844 – Crispin Diez de Medina, Presidente. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 3 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda — Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 3 de Noviembre de 1844 — José Ballivian — El Ministro del Interior — Pedro Buitrago.